

Proceso: «TIPO_DE_PROCESO»
Demandante: «DEMANDANTE»
Demandado: «DEMANDADO» «CAUSANTE»
Radicado: 00343-0000006-«RADICADO»-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 12 de julio de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Como quiera que con lo manifestado en la comunicación allegada por la parte demandante, no se halla acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 292 del CGP, para tener por notificado de la admisión de la demanda a los herederos determinados NATALIA ROJAS RAMOS y CAMILO ANTONIO ROJAS RAMOS (en representación de GLADYS AMANDA ROJAS RAMOS) y ENRIQUE RAMOS FLOREZ, teniendo en cuenta que lo allegado por la parte demandante fueron pantallazos, sin que se tenga certeza del envío de la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la demanda y la boleta de citación para notificación correspondiente; a fin de darle celeridad al trámite del proceso, se dispone:

Que por secretaría se proceda a notificar de la admisión de la demanda a los demandados antes indicados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 292 del CGP.

2. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada por conducta concluyente y por notificada de la admisión de la demanda a la demandada LUZ NYDIA RAMOS FLOREZ.

3. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

4. Para los fines legales pertinentes se tiene por notificada y por contestada la demanda por parte del Curador designado a los herederos indeterminados de la causante NANCY RAMOS FLORES.

5. Se tienen por no contestadas las excepciones de mérito presentadas a través de apoderado por los demandados HECTOR RAMOS FLOREZ, ORLANDO RAMOS FLOREZ, SANDRA LUCIA RAMOS FLOREZ y GABRIEL RAMOS FLOREZ

Se reconoce al abogado ORLANDO CASTILLO CARO, en calidad de apoderado principal y a la abogada NYDIA YAMILE HERRERA JURADO, en

race

Proceso: «TIPO_DE_PROCESO»
Demandante: «DEMANDANTE»
Demandado: «DEMANDADO» «CAUSANTE»
Radicado: 00343-0000006-«RADICADO»-00

calidad de apoderada suplente de la demandada LUZ NYDIA RAMOS FLOREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec121aaca23e221029e50bf7df359b891bcac4537832286dae8ff2ef7fcad96**

Documento generado en 03/08/2022 12:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>